

265-2017

AA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho.

Los días dieciocho y veintitrés, ambos de abril de dos mil dieciocho, se recibieron dos escritos firmados por la licenciada Karen Liseth Lazo Sánchez, en calidad de apoderada general judicial con clausula especial de: (a) el señor Romeo Armando Ruíz Aguila, (b) el señor Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez, (c) la sociedad Arrocería Omoa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Omoa, S.A. de C.V., (d) la sociedad Arrocería Jerusalén, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Arrocería Jerusalén, S.A. de C.V., (e) la sociedad Arrocería San Mauricio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Arrocería San Mauricio, S.A. de C.V., (f) la sociedad Agroindustrias Centroamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Agroindustrias Centroamericana, S.A. de C.V., (g) La sociedad Arrocería San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Arrocería San Francisco, S.A. de C.V., (h) la sociedad La Nueva Espiga, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia La Nuespi, S.A. de C.V.:

a) con *el primero* (folios 372-376), solicita se ordene la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados; y

b) con *el segundo* (folio 434), presenta documento anexo al escrito.

El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por la licenciada Erika Lisette García, en calidad de agente auxiliar delegada por el Fiscal General de la República (folio 431), mediante el cual solicita se le dé intervención en el presente proceso, y anexa la credencial que la acredita como tal.

El día tres de mayo de dos mil dieciocho, fue presentado escrito firmado por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (folios 438-453), por medio del cual rinden el informe justificativo de legalidad requerido por esta Sala en auto de las catorce horas cuatro minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho.

I. La licenciada Lazo de Sánchez, en la calidad relacionada, ha solicitado se decrete la medida cautelar en el sentido de "(...) *suspender el cobro de las multas e intereses vinculados con los actos controvertidos, además de impedir que dicho acto sirva de base para tener por insolvente a mi mandante, y que se suspendan los*

procesos de cobro de parte de la Fiscalía General de la República". (folio 376 frente).

En ese sentido manifiesta "(...) Es la intención de mis representados que en esta etapa del proceso se otorgue la medida cautelar solicitada en la demanda y es que, la valoración del otorgamiento de medidas cautelares es una necesidad dentro del proceso contencioso administrativo, pues al no poder obtener de forma inmediata una sentencia, con ellas se garantiza la efectividad de la resolución que será dictada por esa Sala. Es importante resaltar que mis representados sufrirán un menoscabo grave o de difícil reparación en caso no se decrete la medida cautelar y se obtenga una sentencia favorable, lo que se busca es asegurar la finalidad legítima del proceso y que no se vacíe la eficacia de la sentencia que pueda dictarse" (folio 372 vuelto).

Continúa expresando "(...) Entre las afectaciones actuales de mis representados por la no suspensión del acto y que constituyen un peligro en la demora de obtener la sentencia están: la no obtención de parte del Ministerio de Hacienda de las solvencias fiscales y las citas de parte de la Fiscalía General de la República para el cobro de la multa. Mis representados están siendo citados por la Fiscalía General de la República a fin de que se pague la multa interpuesta por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia. Esto está ocasionando un grave daño a mis representados, pues el Estado ha iniciado el proceso de cobro administrativo y en caso de no suspenderse el acto iniciará el proceso judicial de cobro (...) El daño aún es más grave por las gestiones de cobro que ha iniciado la FGR es que mis representados deberán defenderse en ese nuevo proceso a fin de que sus bienes no sean embargados si no se paga la multa (...) " (folio 373 frente).

Con respecto a la situación financiera de cada uno de los demandantes, la apoderada expone las consecuencias que cada uno de ellos tendría en caso de no suspenderse los efectos de los actos administrativos impugnados, y anexa informes, constancias y balances financieros que comprueban dicha situación (folios 379-430).

Aunado a lo anterior refiere "(...) el pago de la multa en ese sentido, vendría a ensombrecer más el panorama que actualmente se vive en el sector, ya que puede obligar a algunos industriales al cierre o cambio de giro en sus negocios, el pago de la multa se convierte en un daño irreparable en el caso que declare ilegal, pues se encuentran en una situación financiera grave en la que el pago de más de doce mil dólares puede conllevar: (...) pérdida de empleos a nivel agrícola, industrial y comercial (...) desestabilización en la seguridad alimentaria nacional, (...) Cierre de molinos de arroz más susceptibles económicamente (...) " (folio 375 frente).

Finaliza su exposición con el argumento "(...) queda en evidencia que el impacto del pago de esta multa afecta no solo a la industria nacional del arroz, sino que también al agricultor de arroz salvadoreño que espera (...) se le dé certeza de la compra de su cosecha (...) al afectar al agricultor se provoca también incertidumbre en la consecución del consumidor final con uno de los principales productos de la canasta básica (...)" (folio 375 vuelto).

Por lo que, en razón de lo relacionado, y tomando en cuenta la exposición de circunstancias fácticas y jurídicas en las que se hace descansar la pretensión, este Tribunal considera oportuno —previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por los demandantes— conferir audiencia a la autoridad demandada a fin de que se pronuncie al respecto

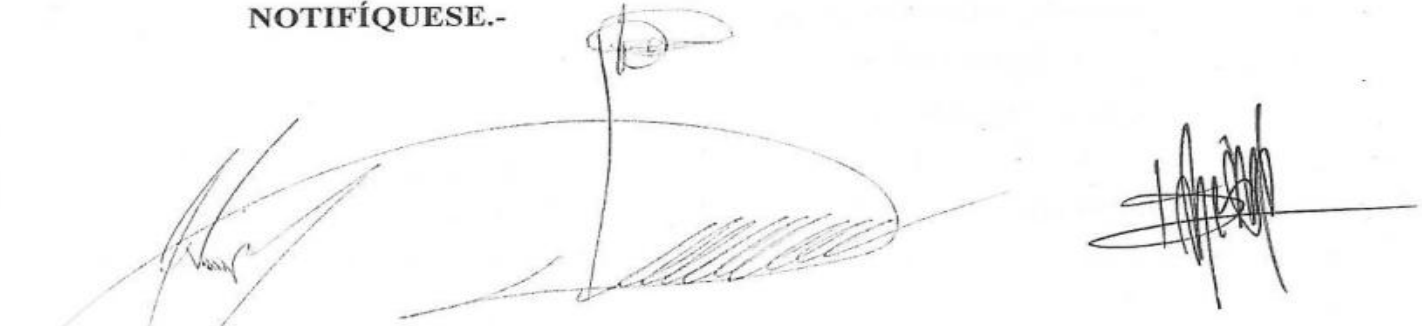
II. En consideración de lo señalado y de conformidad a los artículos 13, 16, 17, 18, 23, 24, 26, y 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —derogada— emitida el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del artículo 124 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo vigente, esta Sala **RESUELVE**:

- 1) Conferir audiencia a la autoridad demandada a fin de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora.
- 2) Tener por agregada la documentación adjunta al escrito, y que ha sido verificada por la secretaria de esta Sala, en las razones de presentación de folios 377-378 y 425.
- 3) Dar intervención a la licenciada Erika Lissette García, como agente auxiliar delegada por el Fiscal General de la República, y tener por agregada la credencial que la acredita como tal (folio 433).
- 4) Tener por rendido el informe justificativo requerido a la autoridad demandada en auto de las catorce horas cuatro minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho.
- 5) Abrir a prueba el presente proceso por el término de ley. Se advierte a las partes, que en caso utilicen esta etapa procesal, deberán singularizar los medios probatorios propuestos, con la debida especificación de su contenido y finalidad; así como reunir los requisitos procesales de licitud, pertinencia y utilidad, de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil —de aplicación supletoria en el proceso

contencioso administrativo en virtud del artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —derogada—; so pena de rechazar la misma en caso de incumplimiento.

6) Tomar nota del lugar señalado por la representación fiscal a folios 431 para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.-



PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.



10:30
10/10/18